CONTRATO DE SERVICIOS No. 017-2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO:	**MANTENIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO**
CONTRATISTA	**EDUARDO ALONSO PELAEZ MARIN**
NIT O C.C.	**18.595.628-3**
VALOR:	**$3.330.000.00**
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	**223-25 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS**
CDP Y FECHA:	**037 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, de una parte la Sra. **NANCY OSORIO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.346.754 de la Dorada actuando en nombre y representación del Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Francisco José de Caldas, del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en calidad de Rectora, debidamente facultada para contratar y por el Acuerdo No. 012 de Octubre 20 de 2.025 se aprobó el presupuesto de Ingresos y gastos vigencia 2.026, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION,** y por la otra **EDUARDO ALONSO PELAEZ MARIN**, con C.C. No **18.595.628**, actuando como representante legal de **LA TIENDA DE LOS COMPUTADORES** con NIT 18.595.628-3 y quien para los fines pertinentes se denominará el **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato, de acuerdo al decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 y conforme a la modalidad denominada en el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 en su capítulo 2 sección 1 subsección 4 articulo 2.2.1.2.1.4.1 y de acuerdo en lo establecido en la resolución 1672 del 28 de Diciembre de 2017, por la cual se reglamenta el manejo de los fondos de servicios educativos de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda y el acuerdo Número 04 del 24 de Marzo de 2.026 de la Institución Educativa Francisco José de Caldas por el cual reglamenta la contratación hasta los 20 smlmv, previas las siguientes consideraciones. **1**. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa. **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo y análisis del sector lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **3.** Que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. 4. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS E INSUMOS (revisión, diagnóstico, limpieza, formateo, reinstalación de software) equipos del Área administrativa y de áreas**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista dentro del término establecido realizará el mantenimiento de computadores e impresoras de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la institución educativa.

ELEMENTO	CANTIDAD	V/UNITARIO	TOTAL
COMPUTADORES E IMPRESORAS	37	$ 90.000.00	$3.330.000.00

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. - El plazo del presente contrato es de (2) meses el cual empezará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que éste exceda del 31 de diciembre de 2026**. CLÁUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO:** para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($3.330.000.00) FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa cancelará el valor del contrato en un solo pago, contra entrega de los artículos objeto de mantenimiento o insumos requeridos, en las instalaciones de la institución educativa, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista, el cual deberá contener el visto satisfactorio del supervisor del contrato, en el informe correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÒN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la Institución Educativa para la vigencia del 2.026, bajo el rubro 223-25 denominado MANTENIMIENTO DE EQUIPOS con el siguiente Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 037 de fecha Septiembre 21 de 2026.**CLÁUSULA SEXTA: DESCUENTOS DEL LEY.** Autoriza a la Institución Educativa para que le deduzca del pago que le realizará por concepto del presente contrato el ICA 0.5% y RETENCIONES EN LA FUENTE y demás impuestos que por ley deban descontarse. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo en los previsto en inciso 3, numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, *EL CONTRATISTA* podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 18 de dicha ley, así mismo *EL CONTRATANTE o INSTITUCIÒN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS,* podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículo 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÒN DEL PRESENTE CONTRATO***:* La supervisión del presente contrato será ejercida por la Institución Educativa a través del Señor **MIGUEL ANTONIO GAITAN GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.014.400, en su calidad de **DOCENTE DEL AREA DE INFORMATICA**, quien deberá controlar la correcta ejecución y seguimiento del contrato en los términos y condiciones establecidos por la ley. **CLÁUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACIÒN,** el CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente, el presente CONTRATO, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILDADES E INCOMPATIBILDADES**: EL CONTRATISTA con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total

del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se hará de acuerdo con la normatividad vigente: **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÒN A CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80/1993, ley 1150/2007 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y cuente con el registro presupuestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Decreto 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las pólizas que se requieren en el contrato y firmada el acta de inicio**. PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** dispone de un término de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, para que se presente en la Corporación a suscribir el contrato, igualmente dispone de dos (2) días hábiles, para que firme el acta de inicio, después de aprobadas las garantías. En caso contrario. La institución queda liberada de todo compromiso para con **EL CONTRATISTA** en relación con este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA:** El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del objeto encomendado: **a)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la convocatoria y sus anexos, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con LA INSTITUCIÓN. **b)** Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito al supervisor de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato. El hecho que el proponente no se familiarice en debida forma con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **c)** Entregar los productos objeto de compra en la dirección de ubicación de la Institución Educativa Francisco José de Caldas, en la oficina que la rectora designe para el efecto. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los principios establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente del Derecho Público. **e)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). **f)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y, presentarse ante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en el momento en que sea requerido por ella misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **h)** Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato, si a ello hubiera lugar. **i)** Hacer las publicaciones a que haya lugar, así como cancelar los gravámenes e impuestos de Ley. **j)** Consultar con la Asesoría Jurídica de la Entidad las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **k)** Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. **l)** Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. **m)** Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la

ejecución de los trabajos. **n)** Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **o)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la interventoría y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **p)** Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. **q)** Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. **r)** El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentados por el contratante, supervisor y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). **s)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **t)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **u**) Mantenimiento preventivo: el cual consiste en revisión de cada uno de los componentes con limpieza física de su estructura y verificación de su funcionamiento, de no estar en óptimas condiciones, se dispondrá la correspondiente sugerencia para la solución a su falla y cuantificación de la solución propuesta para recuperación del elemento evaluado. **v)** Mantenimiento lógico de: se realiza la revisión del funcionamiento de sistema operativo, ofimática, antivirus y software de barrido para dejar libre de virus los dispositivos, de igual forma se tiene en cuenta si el mal funcionamiento de algún elemento hace que no se pueda instalar las aplicaciones, se procede a diagnosticar y proponer la respuesta para su solución si hubiere lugar a ello y dejar y que el responsable en la entidad determine acciones adicionales sobre lo sustentado. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente al contratista los valores adeudados por los servicios prestados y/o los suministros efectuados, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la información requerida para la ejecución del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **GARANTÍAS DEL CONTRATO:** De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que, tratándose de una contratación directa, no es obligatoria la exigencia de garantías; en razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio de las partes el municipio de Santa Rosa de cabal - Risaralda, Para efectos de notificación el contratista señala como Dirección Carrera 13 No 12-53 en la ciudad de Santa Rosa de Cabal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACION ESPECIAL: EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas legales vigentes y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del CONTRATO se hará entre **EL CONTRATISTA** el Representante Legal o su delegado y el Supervisor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del CONTRATO, mediante acta en que conste que: a**.** El cumplimiento de las obligaciones mutuas **b.** Certificado del supervisor designado, en que conste que el objeto del CONTRATO se recibió a entera satisfacción. **c.** La verificación a la que hace referencia el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA*:*** El presente CONTRATO se dará por terminado en los siguientes casos: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: **I)** Muerte del contratista en caso de ser Persona Natural. **II)** Por decisión Legal o Judicial **III)** Vencimiento del plazo pactado. **IV)** Mutuo acuerdo de las partes. **V)** Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. **VI)** Las demás causas de terminación dispuesta en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Institución Educativa de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL PROVEEDOR se obliga a que ni él, ni sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual. EL PROVEEDOR además se obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados. Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2026.

NANCY OSORIO QUINTERO
C.C. No 30.346.754

EDUARDO ALONSO PELAEZ MARIN
C.C. No 18.595.628